Administración Provincial del Seguro de Salud

CÓRDOBA, 30 ENE 2020

VISTO: El Expediente N° 0088-120308/2020 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), la necesidad de estandarizar la provisión de nutrición enteral, parenteral y suplementación oral, para tratamiento de los afiliados que lo requieran, y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, Sección Servicios Médicos de la APROSS produce informe de su competencia, propiciando la estandarización del servicio de soporte nutricional para los afiliados que se encuentran institucionalizados, elaborando anexos de los insumos y de especificaciones técnicas prestacionales.

Que a los fines de una provisión organizada, previsible y eficaz, la modalidad de adhesión reglamentada por Resolución APROSS N° 0051/11 deviene apropiada para el suministro de insumos con demanda periódica.

Que en esos términos, Sección Compra de Bienes y Servicios incorpora proyecto de Contrato de Adhesión a suscribir.

Que en el marco de las acciones previstas por el artículo 26 de la Ley N° 9277, el Directorio de esta Administración, cuenta con las atribuciones de planificar, organizar, administrar y asegurar el financiamiento del sistema, a los efectos de lograr los objetivos propuestos.

Que la Subdirección de Asuntos Legales entiende ajustada a derecho la modalidad de contratación sugerida, mediante suscripción de posibles prestadores del rubro a fin de brindar cobertura prestacional a los afiliados que lo requieran, en salvaguarda de la salud y calidad de vida de las personas, a tenor de lo normado por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (artículo 75 inciso 22), Constitución de la Provincia de Córdoba (artículo 19 y 59) y acorde artículo 1 de la Ley N° 9277.

Por todo ello, lo dispuesto por los artículos 19, 26 y 40 de la Ley N° 9277, normas concordantes, Resolución N° 0051/11 y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales con N° 72/20;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Modelo de Contrato de Adhesión y sus Anexos, que forma parte integrante de la presente, a fin de la Provisión a Afiliados APROSS Institucionalizados de Alimentación Enteral, Parenteral y Suplementación Oral.-

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN

N° 0048/20

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Administración Provincial del Seguro de Salud
APROSS
CORDOBA

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Anahía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó LDC
Controló

Apross

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)
CONTRATO DE ADHESIÓN
PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ENTERAL, PARENTERAL Y SUPLEMENTACIÓN ORAL PARA AFILIADOS INSTITUCIONALIZADOS.

Entre la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 758 de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por ……., denominada en adelante "**APROSS**", por una parte; y por la otra, ……., con domicilio a estos efectos en calle ……., representada en este acto por ……,en su carácter de ……., denominada en adelante el "**PRESTADOR**", y conjuntamente con la **APROSS**, PARTES", contrato de provisión de soporte nutricional domiciliario, tanto enteral como parenteral y/o suplementación oral, el que se regirá conforme lo dispuesto en las cláusulas que siguen.

ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:

1. **LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)** es una entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, creada por Ley N° 9277, cuya función es organizar y administrar un seguro de salud para los empleados de la Administración Pública, activos y pasivos y para los habitantes de la Provincia de Córdoba.
2. Mediante Resolución APROSS N° 051/11 se implementó el SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO MODALIDAD DE ADHESIÓN, para el cumplimiento de los objetivos de salud y técnicos de esa Administración.
3. El presente Contrato se celebra conforme atribuciones y deberes del Directorio de la APROSS, previstos por el Art. 26 inc. f) y artículo 40 último párrafo de la Ley N° 9277.
4. SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL (SVI): Solución de hardware, software de base, software aplicativo y comunicaciones que permite convalidar y registrar -en línea y en tiempo real- la procedencia de las prestaciones a realizar por los prestadores/efectores de la APROSS.
5. Las prestaciones de salud garantizadas por el presente Contrato, se consideran servicio de asistencia social de interés público y se son de naturaleza urgente e impostergable.

A mérito de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan como sigue:

PRIMERA: OBJETO.

La **APROSS** contrata al **PRESTADOR**, con carácter de no exclusividad, con el objeto de que brinde el SERVICIO DE PROVISIÓN DE NUTRICIÓN ENTERAL, PARENTERAL Y/O SUPLEMENTACIÓN ORAL PARA AFILIADOS INSTITUCIONALIZADOS.

1.2. El **PRESTADOR** deberá atender la demanda prestacional según las normas sanitarias vigentes.

1.3. El **PRESTADOR** se compromete a brindar sus servicios asistenciales sin exclusividad poniendo a disposición de la APROSS la cantidad necesaria y suficiente de recursos humanos, tecnológicos y materiales para atender la demanda prestacional que generen los beneficiarios, aceptando expresamente los términos que se indican en las cláusulas subsiguientes.

1.4. PRESTACIONES COMPRENDIDAS.

En la prestación comprometida por el PRESTADOR se encuentra comprendida la provisión del SERVICIO DE PROVISIÓN DE NUTRICIÓN ENTERAL, PARENTERAL Y/O

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Anahí Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

SUPLEMENTACIÓN ORAL PARA AFILIADOS INSTITUCIONALIZADOS, incluyendo todos los insumos necesarios para su dispensa al beneficiario de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, prescripción, autorización de auditoria y solicitud de provisión.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O PRECIO.

2. La **APROSS** abonará al **PRESTADOR** como única contraprestación económica o precio por todas las prestaciones del ANEXO I - INSUMOS Y VALORES a su cargo, una suma mensual equivalente al total de las prestaciones facturadas en el período correspondiente.

2.2. La **APROSS** y el **PRESTADOR** acuerdan expresamente que el precio incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas informáticos, auditorias, inversiones y tareas que este último deba realizar en virtud del presente contrato, así como también todo impuesto, tasa, contribución o gravamen que las normas nacionales, provinciales y municipales pongan a cargo del **PRESTADOR.**

De la contraprestación mensual que corresponda al **PRESTADOR**, se debitarán los siguientes importes:

a) las retenciones ordenadas por las leyes impositivas y previsionales vigentes; y
b) multas por incumplimientos del presente contrato

TERCERA: POBLACIÓN BENEFICIARIA.

La población beneficiaria está constituida por los afiliados obligatorios y voluntarios de la **APROSS** -incluido su grupo familiar y los optativos que aquellos incorporen- con domicilio permanente en la Provincia de Córdoba. Asimismo, están incluidos los afiliados en tránsito y los de extraña jurisdicción autorizados por la **APROSS**, y los que eventualmente resulten serlo en virtud de futuras normativas que se dictaren.

CUARTA: PLAZOS DE PROVISIÓN.

El **PRESTADOR** proveerá los insumos objeto del servicio a solicitud de la APROSS, en los respectivos nosocomios, en un plazo máximo de **48 horas.**

Las solicitudes de provisión serán cursadas por los profesionales prescriptores de la especialidad al PRESTADOR, previa autorización de APROSS, a través del Sistema de Validación Integral (SVI).

QUINTA: FACTURACIÓN Y PAGO.

1.- La facturación será mensual. El **PRESTADOR** deberá cargar las facturas a través de Ciudadano Digital (CiDi), a partir del primer día hábil posterior al que se encuentre disponible la preliquidación. El monto y los ítems facturados deberán coincidir con la preliquidación que el PRESTADOR genera mensualmente por el SVI. En caso de no coincidir, APROSS abonará el menor monto.

2.- La factura será cancelada por la **APROSS** dentro de los 60 días hábiles desde su conformación, mediante acreditación en cuenta bancaria en la forma y en las condiciones previstas por la normativa vigente.

3.-La falta de presentación de la factura y/o de la documentación necesaria para dar curso al pago en tiempo y forma y la no utilización o utilización defectuosa del SVI, autorizarán a la **APROSS** a suspender el pago hasta subsanada la omisión de que se trate, sin que ello genere derecho a indemnización y/o compensación alguna, ni devengará interés en su favor.

Vencidos los ciento ochenta (180) días corridos de efectuada la prestación, extinguirá de pleno derecho la posibilidad de presentación de las mismas al pago, o de reclamo judicial o extrajudicial que el **PRESTADOR** pudiera hacer por los conceptos comprendidos en las mismas.

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Ana Ha Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

Apross

4.-La demora o falta de pago, por causa imputable al **PRESTADOR,** no lo autorizará -en caso alguno- a interrumpir y/o afectar el cumplimiento oportuno y propio de las obligaciones a su cargo.
5.- Al momento del cobro el **PRESTADOR** deberá tener su situación fiscal regular con respecto a la Dirección General de Rentas de Córdoba, caso contrario se suspenderá el pago hasta que regularice su situación. Todo conforme Res. N° 126/16 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEXTA: REDETERMINACIÓN. ESTRUCTURA DE COSTOS.
La presente contratación quedará sujeta a redeterminación de precios por variación de costos, conforme la siguiente estructura de costos.

FACTOR DE COSTO	*PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN*	*FUENTE*
Medicamentos	55%	*Índices de Evolución de índices de bienes y servicios (IBS) publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace..*
Transporte	*25%*	*Índices de Evolución de índices de bienes y servicios (IBS) publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.*
Gastos Generales	*20%*	*Índices de Evolución de índices de bienes y servicios (IBS) publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación u Organismo que en el futuro lo reemplace.*
Total costos	*100,00%*	

La redeterminación se realizará de oficio, de mediar incremento, cuando la APROSS realice actualización de Nomenclador.

SÉPTIMA: SISTEMA DE VALIDACIÓN INTEGRAL (S.V.I.).
A los fines de la utilización del SVI, la **APROSS** otorgará un Usuario y su respectiva contraseña al Adjudicatario. A través de dicho sistema, los Nosocomios cursarán a la **APROSS** las solicitudes de provisión y una vez auditadas por **APROSS**, el **PRESTADOR** receptará las respectivas autorizaciones para su entrega. Cumplimentada la entrega a los afiliados, el **PRESTADOR** lo comunicará y adjuntará los remitos escaneados de las provisiones efectivamente percibidas por las Instituciones.
El tracto comunicacional entre efectores **APROSS** y el **PRESTADOR** será formalizado y registrado a través del SVI. El uso del SVI es obligatorio en todos los casos, y sin perjuicio de

0048/20

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

...ia Cudola
...del Directorio
A.Pro.S.S

otro tipo de comunicaciones que sus usuarios utilicen en forma alternativa. Es responsabilidad del adjudicatario consultar en el SVI las solicitudes realizadas.

OCTAVA: DÉBITOS – CADUCIDAD
Los débitos que la **APROSS** aplique sobre las respectivas facturaciones, no podrán ser observados por el **PRESTADOR** luego de transcurridos 60 días corridos desde el pago efectivo de la prestación de que se trate.

NOVENA:FACULTADES EXORBITANTES DE APROSS.
En el marco de las facultades exorbitantes que le son inherentes a esta Administración, el **PRESTADOR** estará sometido al control y auditoría de la **APROSS**, con el fin de fiscalizar y verificar la calidad del servicio prestado a sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al presente acuerdo.
Las aplicaciones de las facultades mencionadas precedentemente tendrán por único fin la continuidad de la ejecución del contrato, evitando su paralización por posibles diferencias entre las partes en cuanto al sentido o alcance de alguna de sus cláusulas. A tal efecto primará el principio de la buena fe, no pudiendo alterarse el objeto y/o el equilibrio económico financiero previsto al momento de la contratación.

DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN Y NORMATIVAS.
El **PRESTADOR** expresará con carácter de declaración jurada, su calidad de fabricante o distribuidor, o en su defecto, acreditar la calidad de representante exclusivo o distribuidor en la Provincia de Córdoba, aportando las respectivas habilitaciones expedidas por la autoridad de aplicación e indicar –en su caso- su operador logístico, mediante la respectiva documentación.

DECIMOPRIMERA: INDEMNIDAD.
El PRESTADOR mantendrá indemne a la **APROSS** por todo reclamo judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, derivado de la falta cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuados por terceros, o personal afectado de los que se sirva para la ejecución del contrato. La **APROSS** estará autorizada a debitar al **PRESTADOR** los montos que resulten de los eventuales reclamos hasta tanto se resuelva la causa judicial o extrajudicial de que se trate, pudiendo abonar directamente al acreedor en caso de condena.

DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR. MORA.
12.1. En caso de suspensión total o parcial del servicio por parte del **PRESTADOR** se producirá la mora automática, pudiendo la **APROSS** demandar el cumplimiento del **CONTRATO** o su resolución (Art. 1086 del Código Civil y Comercial de la Nación), en ambos casos sin necesidad de interpelación o notificación previa de ninguna naturaleza. Además, podrá demandar las penalidades convenidas y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.
12.2. Cuando mediare intimación de la **APROSS** por eventual incumplimiento, el **PRESTADOR** procederá al cumplimiento de la respectiva obligación, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, siempre que no resultare exigible un plazo menor.
12.3. Vencido el emplazamiento si mediar cumplimiento, la **APROSS** podrá hacer cumplir la prestación por un tercero a cargo del **PRESTADOR** y/o demandar judicialmente su cumplimiento o la resolución contractual, con más las penalidades convenidas y los daños y perjuicios irrogados. Todo, sin perjuicio del derecho de la **APROSS** de cursar comunicación a las autoridades sanitarias o administrativas que en cada caso corresponda.

DECIMOTERCERA: PENALIDADES – PROCEDENCIA.

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Araceli Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

Apross

13.1. Serán considerados incumplimientos contractuales del **PRESTADOR**, y por tanto pasibles de penalización, las que a modo ejemplificativo se detallan a continuación:

a) Falta, negligencia o demora injustificadas en la provisión dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;

b) Cobro de adicionales a los Afiliados.

c) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas y condiciones que rigen la validación y autorización de provisiones a través del SVI.

d) Omisión de contestación en tiempo y forma a los requerimientos o consultas efectuados por la **APROSS**.

e) Toda otra conducta u omisión del **PRESTADOR** que importe incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente.

13.2. Los incumplimientos del **PRESTADOR** serán pasibles de las siguientes penalidades:

Multa, que se graduará entre el tres (3) y el treinta (30) por ciento de la facturación correspondiente al mes en que se cometió cada falta.

El importe de las multas o gastos que se apliquen como penalidad, se debitarán del pago de la factura correspondiente al primer pago que se efectúe con posterioridad a su aplicación y así sucesivamente hasta su total cancelación.

Las Multas podrán ser aplicadas en forma acumulativa y graduadas conforme la gravedad y/o reiteración del incumplimiento contractual de que se tratare.

Cuando el incumplimiento de provisión, diere origen a reclamos judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, la **APROSS** debitará de la facturación del **PRESTADOR** las costas y costos (tasas de justicia y aranceles correspondientes) que el proceso judicial irrogare a la **APROSS**. Esto es sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones.

La aplicación de las sanciones previstas en la presente cláusula no libera al **PRESTADOR** de su responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a la **APROSS** con su proceder.

13.3. En caso de resultar insuficientes los montos a percibir por el **PRESTADOR** para cubrir los importes de las eventuales penalidades, se procederá a la ejecución de la pertinente garantía, supuesto en que el **PRESTADOR** deberá ampliar la misma en igual proporción para mantener intacto y uniforme el monto garantizado.

13.4. El Directorio de la **APROSS** será la autoridad encargada de aplicar las sanciones previstas en el presente contrato.

<u>DECIMOCUARTA</u>: CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA - DECLARACIÓN JURADA. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (jurídica, técnica, patrimonial, económica y financieramente) para el efectivo y eficaz cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato.

El **PRESTADOR** se obliga a comunicar a la **APROSS** en término de tres (3) días, la modificación de cualquier circunstancia que afecte su capacidad técnica, operativa y/o jurídica.

<u>DECIMOQUINTA</u>: DEPENDIENTES. OPERADOR LOGÍSTICO. NORMAS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con los asistentes administrativos, técnicos, profesionales y/o dependientes del **PRESTADOR** y/o de su operador logístico.

El **PRESTADOR** y/o su operador logístico, deberán cumplimentar las normas laborales y de la seguridad social vigentes y aplicables en su caso, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato y/o sus prórrogas, manteniendo indemne a la **APROSS** por cualquier reclamo que pudieran realizarle sus asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes delos mismos, y/o de los organismos de la seguridad social nacionales, provinciales y/o municipales.

0048/20

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Amalia Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

DECIMOSEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN TOTAL O PARCIAL
El **PRESTADOR** no podrá ceder -total o parcialmente- los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.
El incumplimiento de la presente prohibición implicará la resolución de pleno derecho del presente vínculo contractual.

DECIMOSÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
Las **PARTES** podrán invocar un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, que tornase imposible la ejecución del presente contrato, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del contrato con anterioridad.
Tales circunstancias, deberán ser comunicadas dentro de las 24 horas hábiles siguientes de producidas.
En caso de rescisión del contrato esta no dará derecho a las **PARTES** a reclamar ni a percibir compensación o indemnización alguna, salvo el pago de los créditos pendientes.

DECIMOCTAVA: VIGENCIA - RESCISIÓN.
1.- El presente contrato entrará en vigencia a partir de su celebración, por el término de doce (12) meses, prorrogable automáticamente por iguales plazos, salvo notificación fehaciente en contrario de alguna de las partes, con una antelación mínima de sesenta (60) días a su fecha vencimiento.
2.- APROSS se reserva el derecho de decretar la caducidad, rescisión o resolución contractual, con o sin expresión de causa, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna por dicho concepto a favor de la otra parte, mediante notificación fehaciente y con un preaviso de sesenta (60) días corridos, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones acordados.

DECIMONOVENA: DEBER DE INFORMACIÓN.
El **PRESTADOR** brindará a requerimiento de la **APROSS**, toda información que le sea solicitada en relación al presente contrato.

VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
20.1. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente contrato, el **PRESTADOR** constituirá, una garantía inicial por un monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000), dentro de los diez (10) días de la celebración del presente contrato.
20.2. Transcurridos tres (3) meses desde la celebración del contrato, el PRESTADOR constituirá garantía de cumplimiento definitiva del veinte por ciento (20%), aplicado a los nueve meses restantes del contrato. A tales efectos se tomará como referencia mensual, el promedio mensual de facturación (F.P.) correspondiente a los tres (3) primeros meses de ejecución contractual. GARANTÍA = [(F.P. x 9) x 20%].
20.3. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el **PRESTADOR** para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.
20.4. Queda expresamente establecido que la referida garantía, avala y garantiza todas y cada una de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, no pudiendo invocar esta limitación o imputación de tal garantía a un determinado incumplimiento y/o daño.

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S

0048/20

Apross

20.5. La garantía podrá constituirse en

a. En efectivo, mediante depósito en cuenta N° 690/9 APROSS, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba (Pagos Oficiales: Sucursal Centro, calle General Paz N° 44, Ciudad de Córdoba), acompañando el comprobante pertinente.
b. Con aval bancario u otra fianza a favor de la APROSS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano, y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1583 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
c. Con Seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendidas a favor de la APROSS.

20.6. La garantía deberá tener validez hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **PRESTADOR** en el **CONTRATO,** y le será restituida al mismo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del contrato.

VIGESIMOPRIMERA: IMPUESTOS A LOS SELLOS.
El impuesto a los sellos estará a cargo exclusivo del **PRESTADOR,** en la parte proporcional que determine la normativa impositiva. En caso de que el **PRESTADOR** goce de alguna exención impositiva, deberá adjuntar la constancia que así lo acredite.

VIGESIMO SEGUNDA: COMPETENCIA
Para todas las cuestiones judiciales que pudieren suscitarse entre la **APROSS** y el **PRESTADOR**, las **PARTES** se someten sin excepción a la competencia de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que entendieren corresponder.
Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O N° 6658).

VIGESIMOTERCERA: DOMICILIOS
A todos los efectos legales, las **PARTES** constituyen domicilio en las direcciones referidas en el encabezado del presente, a donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones.

En la Ciudad de Córdoba, a ..... días del mes de ..... 2019, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Son Anexos del presente:
- ANEXO I – INSUMOS Y VALORES.
- ANEXO II – SOPORTE NUTRICIONAL INSTITUCIONAL.

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

ANEXO I - INSUMOS Y VALORES

NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL INSTITUCIONAL

CODIGO	VIA DE ADMINIST	SUPLEMENTOS ORALES	Precios Con iva	Unidad de venta
580001	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica 1,5 cal/ml sabor Vainilla 236 ml	$ 168,12	15 unid
580002	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml para paciente diabetico varios sabores 200 ml	$ 195,99	24 unid
580003	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml libre de lactosa para paciente diabetico vainilla 200 ml	$ 170,70	24 unid
580004	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml pediatrico varios sabores 200 ml	$ 170,70	24 unid
580005	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml pediatrico varios sabores con fibra 200 ml	$ 218,76	24 unid
580006	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml pediatrico vainilla con fibra 200ml	$ 170,70	24 unid
580007	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml pediatrico vainilla/frutilla 200 ml	$ 183,35	24 unid
580008	Enteral	Suplemento oral líquido con fibra , con Densidad calórica 1,5 cal/ml alto contenido de epa y dha varios sabores 200 ml	$ 183,35	24 unid
580009	Enteral	Suplemento oral líquido con fibra , con Densidad calórica 1,5 cal/ml alto contenido de epa y dha sabores salados 200ml	$ 183,35	24 unid
580010	Enteral	Suplemento oral cremoso varios sabores 125 gr	$ 180,10	24 unid
580011	Enteral	Suplemento oral cremoso vainilla 125 gr	$ 170,70	24 unid
580012	Enteral	Suplemento oral líquido hipercalorico hiperproteico varios sabores 200 ml	$ 183,35	24 unid
580013	Enteral	Suplemento oral líquido hipercalorico hiperproteico vainilla 200 ml	$ 183,35	24 unid
580014	Enteral	Suplemento oral líquido hipercalorico con fibra varios sabores 236 ml	$ 150,47	24 unid
580015	Enteral	Suplemento hipercalorico , hiperproteico 3,2 Kcal 200 ml	$ 181,72	24 unid
580016	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 1,5 cal/ml para paciente hepatico con aminoacidos ramificados varios sabores 200 ml	$ 200,10	24 unid
580017	Enteral	Suplemento oral líquido con Densidad calórica entre 1,0 y 2,0 cal/ml para paciente renal bajo contenido de sodio varios sabores 200 ml	$ 200,10	24 unid
		FORMULAS ENTERALES		
580050	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica para paciente diabetico 500 ml	$ 322,32	15 unid
580051	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica estandar 500 ml	$ 331,23	15 unid
580052	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica con alta densidad calorica 500 ml	$ 301,64	15 unid
580053	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica con alta densidad calorica hiperproteico 500 ml	$ 351,21	15 unid
580054	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica con alta densidad calorica hiperproteico para paciente intensivo menor contenido de carbohidratos 500 ml	$ 485,44	15 unid
580055	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica estandar 1000 ml	$ 539,24	8 unid
580056	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica estandar con fibra 1000 ml	$ 539,24	8 unid
580057	Enteral	Polvo para recontituir formula polimerica estandar con fibra 1000 ml	$ 783,98	6 unid
580058	Enteral	Polvo para recontituir formula polimerica estandar con fibra con varios sabores 400/500 gr	$ 563,96	6 unid
580059	Enteral	Polvo para recontituir formula polimerica estandar con varios sabores 400/500 gr	$ 563,96	6 unid
580060	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica con alta densidad calorica hiperproteico con contenido de epa , dha y glutamina 500 ml	$ 373,65	15 unid
580061	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica con alta densidad calorica hiperproteico con alto contenido de epa y dha 500 ml	$ 389,77	15 unid
580062	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica estandar con contenido de epa y dha 500 ml	$ 392,50	15 unid
580063	Enteral	Formulas enterales listas para usar polimerica con alta densidad calorica hiperproteico con contenido de epa y dha 500 ml	$ 399,51	15 unid
580064	Enteral	Polvo para recontituir formula para tratamiento deglutorio 225 gr	$ 723,28	6 unid
		FORMULAS PARENTERALES ESTÁNDAR		
580500	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos MCT-LCT, Glucosa y Aminoacidos. 1026 ml	$ 3.418,84	5 unid
580501	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos MCT-LCT, Glucosa y Aminoacidos. 2053 ml	$ 3.563,37	5 unid
580502	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos MCT-LCT, Glucosa y Aminoacidos. 2053 ml	$ 3.663,16	5 unid
580503	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos MCT-CLT, Glucosa y Aminoacidos. 2566 ml	$ 3.663,16	5 unid
580504	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos OMEGA 3, Glucosa y Aminoacidos. Central 1970 ml	$ 5.680,00	5 unid

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Dr. ROBERTO ANGARONI
Jefe Sector Servicios Médicos
A.PRO.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

Cr. NICOLAS C[illegible]
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S

580505	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos OMEGA 3, Glucosa y Aminoacidos. Periférico 1920 ml	$ 4.861,52	5 unid
580506	Parenteral	Bolsa de Nutricion estandar Tricompartimenada (Tres camaras), con Lipidos OMEGA 3, Glucosa y Aminoacidos. Central sin electrolitos 986 ml	$ 5.258,58	5 unid
		FORMULAS PARENTERALES MAGISTRALES		
580550	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 Y SET DE INFUSION PREENSAMBALDO 0 - 250ML	$ 3.980,19	
580551	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 Y SET DE INFUSION PREENSAMBALDO 0 - 250ML	$ 4.360,54	
580552	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 Y SET DE INFUSION PREENSAMBALDO 251 - 500ML	$ 4.740,01	
580553	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 Y SET DE INFUSION PREENSAMBALDO 251 - 500ML	$ 5.211,55	
580554	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 Y SET DE INFUSION PREENSAMBALDO 501 - 1000ML	$ 5.803,33	
580555	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 Y SET DE INFUSION PREENSAMBALDO 501 - 1000ML	$ 6.402,43	
580556	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 - DE 0 - 250ML	$ 3.492,80	
580557	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 - DE 0 - 250ML	$ 3.873,15	
580558	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 - DE 251 - 500ML	$ 4.252,63	
580559	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 - DE 251 - 500ML	$ 4.724,17	
580560	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 - DE 501 - 1000ML	$ 5.315,95	
580561	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 - DE 501 - 1000ML	$ 5.915,05	
580562	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 - DE 1001 - 1500ML	$ 6.011,64	
580563	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 - DE 1001 - 1500ML	$ 6.694,23	
580564	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL SIN/CON LIPIDOS + FILTRO 1,2 - DE 1501 - 3000ML	$ 6.882,41	
580565	Parenteral	BOLSA NUTRICION PARENTERAL CON LIPIDOS OMEGA 3 + FILTRO 1,2 - DE 1501 - 3000ML	$ 7.308,26	

DR ROBERTO ANGARONI
Jefe Sección Servicios Médicos
A.Pro.S.S

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

ANEXO II

SOPORTE NUTRICIONAL INSTITUCIONAL

CRITERIOS CIENTIFICOS

NUTRICION PARENTERAL. Se reconoce la Nutrición Parenteral como un procedimiento destinado a proveer al paciente los requerimientos calóricos, proteicos, lipídicos, hídricos, vitamínicos, de minerales y oligo elementos por vía endovenosa, sin intervención de los procesos de digestión y absorción del aparato digestivo, pudiendo realizarse el aporte en forma total o parcial, y en este último caso completando la vía oral y /o enteral.

NUTRICION ENTERAL. Se reconoce la nutrición enteral como un procedimiento destinado aportar los nutrientes necesarios directamente en el aparato digestivo a través de una sonda nasogástrica, naso duodenal, o nasoyeyunal, de una gastrostomía o yeyustomia; requiriéndose que el paciente tenga su aparato digestivo con una función motora y digesto-absortiva suficiente.

OBJETIVOS. La finalidad del soporte nutricional especializado por vía enteral y/o parenteral es "mantener" o "replesionar" la masa proteica corporal y los niveles fisiológicos de macro y micro nutrientes alterados o alterables por la enfermedad de base o la ingesta inadecuada.

DESTINO. El soporte nutricional especializado por via enteral y/o parenteral esta destinado a enfermos desnutridos agudos o crónicos y/o con riesgo de desnutrición, pero con posibilidad de recuperación total o parcial y que requieren para su supervivencia la terapeuta nutricional.

INDICACIONES. Todo paciente que no ingiera por la boca lo suficiente para cubrir sus requerimientos nutricionales actuales o para recuperar un déficit nutricional previo, es pasible de algún soporte nutricional.

I. NUTRICION PARENTERAL

DR ROBERTO ANGARONI
Jefe Sección Servicios Médicos
A.PRO.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

Siguiendo los lineamientos propuestos por ASPEN y acorde a lo universalmente aceptado, se califican las indicaciones de nutrición parenteral según su utilidad terapéutica en:

1) *Situaciones en las cuales la nutrición parenteral DEBE SER PARTE DE LA RUTINA TERAPEUTICA.*

1.1. Pacientes con incapacidad total o parcial para absorber nutrientes por el aparato digestivo en cantidades necesarias para mantener la salud y/o el estado nutricional.

a. Resección masiva del intestino delgado. Según la magnitud de la resección, la indicación del apoyo nutricional artificial será para permitir la adaptación del intestino remanente o para sustituirlo en forma definitiva en un programa de nutrición crónica.

b. Enfermedades del intestino delgado que cursan con motilidad o absorción inadecuada (esclerodemia, sprue, pseudo - obstrucción intestinal, isquemia, enfermedad de Crohn, fistulas multiples, etc)

c. Enteritis actínica.

d. Diarrea severa prolongada debida a enfermedad primaria gastrointestinal o enteritis viral bacteriana o parasitaria.

e. Vómitos intratables (quimioterapia, hiperémesis gravídica).

1.2. Pancreatitis aguda grave, cuando el periodo de reposo digestivo se supone que durara más de 5 a 7 días.

1.3. Íleo que dure mas de dos a tres días en un paciente con desnutrición severa, 5 a 7 días en caso de desnutrición moderada o ausencia de desnutrición.

1.4. Hipercatabolismo proteico severo con digestivo no utilizable durante 5 a 7 días.

1.5. Transplante de medula osea y tratamientos con altas dosis de quimioterapia y radioterapia, mientras las mucositis impida la alimentación por vía digestiva.

2) *Situaciones en las cuales la nutrición parenteral USUALMENTE ES UTIL.*

2.1. Cirugía mayor cuando no se espere reasumir la alimentación por vía digestiva en 7 a 10 días.

2.2. Injuria moderada (trauma, quemados, pancreatitis, etc.) cuando la alimentación por vía digestiva no se reinicie en 7 a 10 días.

2.3. Fistula entero –cutánea, como tratamiento médico o pre quirúrgico.

2.4. Reposo digestivo para lograr remisión de enfermedades inflamatorias del intestino.

2.5. Hiperemésis gravídica, que persista mas de 5 a 7 días.

DR. ALBERTO ANGARONI
Jefe Sección Servicios Médicos
A.PRO.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S

0048/20

2.6. Desnutrición moderada y alteración funcional digestiva, previa a procedimientos quirúrgicos o tratamientos médicos agresivos.

2.7. Pacientes que en 7 a 10 días de Hospitalización no pueden lograr adecuada alimentación por vía digestiva.

2.8. Obstrucción intestinal crónica por adherencias, antes de la cirugía o para evitar la misma.

2.9. Durante la quimioterapia antineoplásica intensiva, si se asocia a alteraciones digestivas o nutricionales y la quimioterapia aparenta ser afectiva para prolongar la vida.

3) *Situaciones en las cuales la nutrición parenteral es de VALOR LIMITADO*

3.1. Injuria o trauma leve a moderado, en pacientes bien nutridos y con aparato digestivo usable dentro de los 10 días (quemaduras menores del 20%, pancreatitis o trauma moderado)

3.2. Postoperatorio o post-injuria inmediata, en pacientes bien nutridos y con probable recuperación digestiva dentro de los 7 a 10 días.

4) Situaciones en las cuales NO DEBE usarse nutrición parenteral:

4.1. Pacientes con tracto digestivo usable y capaz de absorber cantidades adecuadas de nutrientes (aunque hubiera que colocar sondas distales a una obstrucción o fistula)

4.2. Cuando se requiere una operación de urgencia, esta no se debe demorar para realizar nutrición parenteral (drenaje de abscesos o problemas vasculares abdominales)

4.3. Cuando el soporte nutricional no es deseado por el paciente o su custodio legal, si está acorde a los dictados de la ley.

4.4. Pacientes cuyo pronóstico no justifica un soporte nutricional especializado (enfermedad terminal, coma irreversible).

4.5. Cuando los riesgos de la nutrición parenteral se suponen exceden a los potenciales beneficios.

II. NUTRICION ENTERAL

La nutrición enteral esta indicada cuando la vía oral sea imposible, inconveniente o insuficiente para cumplir con los requerimientos nutricionales de los pacientes, y se priorizara por sobre las indicaciones de la nutrición, cuando el tubo digestivo del paciente anatómica o funcionalmente pueda utilizarse en firma total o parcial. La indicación de la nutrición enteral será contemplada en las siguientes situaciones clínicas:

DR ROBERTO ANGARONI
Jefe Sección Servicios Médicos
A.PRO.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

1. Afecciones neurológicas que cursen con compromiso deglutorio y/o con alteraciones de la conciencia que comprometan la alimentación.
2. Alteraciones gastrointestinales y/o de sus glándulas anexas que comprometan parcialmente la función digesto – absortiva y que requieran dietas predigeridas (malformaciones congénitas, fistulas, fibrosis quística del páncreas, enfermedades inflamatorias especificas o no, etc.)
3. Insuficiencia de órganos y sistemas que requieren suplementar o sustituir la vía oral por la vía enteral (insuficiencia respiratoria, cardiaca, hepática, renal, etc.)
4. Estados hipercatabolicos (sepsis, politraumatismos, quemaduras graves, postoperatorio de grandes cirugías, etc.) cuando la via oral no permite cubrir las necesidades energéticas proteicas.
5. Afecciones específicas de pacientes geriátricos (trastornos neurológicos, ACV, deglutorios con riesgo de broncoaspiracion, anorexia post-injuria,etc)
6. Afecciones específicas de pacientes pediátricos (prematuros, bajo peso al nacer, enfermedades metabólicas como la fenilcetonuria, etc.)
7. Pacientes oncológicos en tratamiento quimioterapico, radioterápico y/o quirúrgico cuando la vía oral sea dificultosa o insuficiente.
8. Pacientes inmunodeprimidos que requieran el uso de dietas esteriles o bacteriológicamente controladas.

III. SUPLEMENTACION ORAL

La suplementación oral está indicada cuando el tracto digestivo se encuentre conservado y la ingesta sea insuficiente para cubrir con los requerimientos nutricionales (energéticos y/o de macronutrientes).

IV. NUTRICION PARENTERAL INTRADIALISIS

Según consenso entre la Sociedad Española de Nefrología (SEN) y la Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral (SENPE) sobre las indicaciones, contraindicaciones y límites de la Nutrición Parenteral Intra Diálisis (NPID), se indicará NPID si se dan, al menos, 3 de los criterios siguientes junto con:

– Imposibilidad de refuerzo nutricional oral o administración de suplementos orales por intolerancia.

DR ROBERTO ANGARONI
Jefe Sección Servicios Médicos
A.PRO.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20

– Rechazo a la utilización de sonda nasogástrica para nutrición enteral total

Criterios:

- Albúmina < 3,5 g/dl y/o Prealbúbima < 20 mg/dl, durante tres o más meses.
- Creatinina sérica < 8 mg/dl durante tres o más meses.
- Pérdida de peso, en los últimos 6 meses, superior al 10-20 % del peso habitual e ideal, respectivamente.
- Índice de Masa Corporal (IMC) < 18,5 y/o Valoración Global Subjetiva (VGS) modificada/MIS con desnutrición moderada-severa (Score C o 1-2).
- Ingesta disminuida y que no alcanza las necesidades calóricas (25-28 kcal/kg/d).
- Ingesta disminuida y que no alcanza las necesidades proteicas (0,75 g/kg/d).

Por otra parte no se debe olvidar que el periodo de administración mínimo recomendado es de 6 meses.

Criterios de discontinuación de la NPID

– Examen clínico que detecte mejoría del estado nutricional (Albúmina > 3,8 g/dl, peso seco > 80% peso ideal).

– VGS de estado nutricional normal o desnutrición leve (nivel A o B).

– Aumento de la ingesta oral (Proteínas > 1 g/kg/d; Calorías > 30 kcal/kg/d.)

– Cualquiera de las anteriores o:

- Complicaciones o intolerancia a la NPID.
- No mejoría tras 6 meses de tratamiento.

Contraindicaciones de la NPID

• Indicación de NPT.

Cr. NICOLAS CARVAJAL
Presidente del Directorio
A.Pro.S.S.

Dra. Analía Cudola
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

DR ROBERTO ANGARONI
Jefe Sección Servicios Médicos
A.PRO.S.S

Cr. EDUARDO ROMERO
Vicepresidente del Directorio
A.Pro.S.S.

0048/20